

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-155**, de LEONARDO ALFONSO SOCHA GARCÍA contra ACTIVOS S.A., y OTRAS, informando que por auto del 2 de diciembre de 2021 (fls.1378 a 1379), se inadmitieron las contestaciones. Que el término de subsanación transcurrió entre el 6 y el 13 de diciembre de 2021 (días inhábiles 8, 11 y 12 de diciembre); que las demandadas S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S., dentro del término legal aportaron subsanación de las contestaciones de demanda, como obra a folios 1381 a 1666, y que la parte demandante aportó nuevo poder. (fls.1669 a 1672). Sírvase proveer.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Las codemandadas S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ACTIVOS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S, dentro del término legal, subsanaron las falencias advertidas a las contestaciones de la demanda según lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2021 (fls.1378 a 1379), y, adicionalmente, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, subsanó la solicitud de llamamiento en garantía.

Ahora, revisadas las contestaciones (fls.1381 a 1666), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y, en relación al llamamiento en garantía, el artículo 64 del C.G. del P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, establece:

“(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”

Para dar fundamento a su solicitud, el apoderado hace alusión a que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, suscribió contratos estatales con las codemandadas, quienes a su vez tuvieron vínculo con el actor. Agrega que los contratos estatales fueron amparados con pólizas de seguros, por lo que afirma que, en caso de una eventual condena en contra de su representada, deberá darse validez a los seguros.

En razón de lo anterior, y revisada la solicitud y sus anexos, encuentra el Juzgado procedente el llamamiento en razón a la relación contractual que une al FONDO

NACIONAL DEL AHORRO, por lo que se admitirá respecto de las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., disponiéndose su citación, la notificación y el traslado por el término de diez (10) días para que intervengan a través de apoderado judicial, notificación a cargo del Fondo Nacional del Ahorro.

Se observa además que, el demandante constituyó nuevo apoderado según memorial poder que obra a folios 1669 a 1672, por lo que se dispone reconocer personería judicial al doctor LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ identificado con la C.C. 1.010.165.073 y T.P. 210.936 del C.S de J., como apoderado especial del demandante.

Finalmente, se adicionará la parte resolutive del auto del 2 de diciembre de 2021 (fls.1378 a 1379), en el sentido de tener por no contestada la demanda, por parte de la codemandada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., con las prevenciones dispuestas en el proveído mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., identificada con NIT.830.070.346-3, y a la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, identificada con la CC. 52.603.367 y T.P. 272.983 del C.S. de la J., adscrita a la firma de LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, como apoderadas principal y sustituta de la codemandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, conforme los poderes que reposan a folios 1619 a 1647 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S, por haber sido subsanadas en debida forma.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S, lo que se apreciará como indicio grave en su contra, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ, como apoderado especial del demandante.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Notifíquese a través de sus representantes legales y córraseles el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervengan.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 117 de fecha 15/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA